

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

NUM-CONSULTA	V4670-16
ORGANO	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
FECHA-SALIDA	03/11/2016
NORMATIVA	LIRPF 35/2006, art. 83.2
DESCRIPCION-HECHOS	<p>Los consultantes forman parte de la misma unidad familiar, habiendo presentado la declaración del Impuesto correspondiente a 2104 por tributación conjunta.</p> <p>Que han percibido después de presentar dicha declaración unos atrasos, por lo que han presentado declaración complementaria en tributación conjunta.</p>
CUESTION-PLANTEADA	Posibilidad de presentar esta declaración complementaria por la opción de tributación individual.
CONTESTACION-COMPLETA	<p>En lo que se refiere a la rectificación de las opciones tributarias, el artículo 119.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18), en adelante LGT, establece que:</p> <p>“3. Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.”.</p> <p>Por otra parte, el artículo 83.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), señala que:</p> <p>“2. La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen.</p> <p>La opción ejercitada para un período impositivo no podrá ser modificada con posterioridad respecto del mismo una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración.</p> <p>En caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente su opción en el plazo de 10 días a partir del requerimiento de la Administración tributaria.”.</p> <p>A la vista de los preceptos anteriores, la opción por tributación efectuada no puede ser rectificada o modificada con posterioridad, salvo que se efectúe en el plazo reglamentario de declaración, que en el caso del Impuesto sobre la Renta 2014 finalizó día 30 de junio de 2015.</p> <p>Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p>